**ORDENANZA N° 6945/19**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2019-000903-I2-GC, caratulado: DPTO. ESCRIBANÍA-RUBÉN MARIO GALDEANO- PM. 677 - MENSURA Y FRACCIONAMIENTO SEGÚN DONACIÓN SIN CARGO; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Sr. Rubén Mario Galdeano, ofrece en donación sin cargo, la superficie afectada al ensanche de calle Avellaneda esquina Belgrano 501.

Que a fs. 02 y 03, obra ofrecimiento de donación, certificando firmas Escribana Pública.

Que a fs. 10, obra Plano de Actualización y Fraccionamiento donde constan las superficies afectadas.

Que a fs. 14, Dirección de Catastro no presenta objeciones respecto a la donación ofrecida.

Que a fs. 15, obra informe de la Dirección de Planificación Urbana donde expresa que la fracción ofrecida en donación se encuentra librada al uso público y que es conveniente desde el punto de vista urbanístico la aceptación de la donación realizada.

Que a fs. 16, Escribanía Municipal solicita se remitan las presentes al Cuerpo para formular la ordenanza de aceptación correspondiente.

Que atento a lo expuesto se estima procedente aceptar la donación realizada.

**POR ELLO**:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Acéptase la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Rubén Mario Galdeano, D.N.I. 11.582.217, consistente en la superficie afectada al ensanche de calle Avellaneda esquina Belgrano 501 correspondiendo una superficie según Título y Mensura de 65,34 m² conforme se desprende de Plano de Mensura N° 15210/05 de fs. 10 y de las actuaciones obrantes en expediente N° 2019-000903/I2-GC.

**ARTÍCULO 2:** Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir en el erario municipal los terrenos aceptados en donación.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

p.m.

**DADA EN EL RECIENTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**